

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

1	028-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19.
2	029-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	030-2020	Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19.
4	031-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
5	032-2020	Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19.
6	033-2020	Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

7	034-2020	Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas.
---	----------	--

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

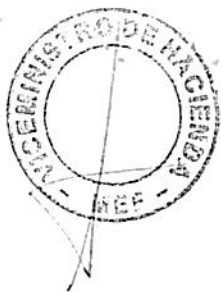
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 028 -2020

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS creada mediante el Decreto Legislativo N° 1018 es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con autonomía técnica, funcional y administrativa, cuyo objetivo principal es optimizar las contrataciones públicas a nivel nacional, y ejerce competencia a nivel nacional.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, con la finalidad de adquirir bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19, necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Artículo 2. Adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19.

2.1 Autorízase a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19 necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

2.3 Para dicho fin, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Central de Compras Públicas– PERÚ COMPRAS, hasta por la suma de S/ 100 026 487,00 (CIEN MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central

009 : Ministerio de Economía y Finanzas

001 : Administración General



5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

CATEGORIA
PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

9002 : Asignaciones presupuestarias que no
resultan en productos
5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

100 026 487,00

TOTAL EGRESOS

100 026 487,00



LA:

DIRECCION PRIMERA

PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

ACTIVIDAD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

En Soles
: Gobierno Central
096 : Central de Compras Públicas - PERU
COMPRAS
001 : Central de Compras Públicas - PERU
COMPRAS
9002 : Asignaciones presupuestarias que no
resultan en productos
5006269 : Prevención, control, diagnóstico y
tratamiento de coronavirus
1 : Recursos Ordinarios

100 026 487,00

TOTAL EGRESOS

100 026 487,00

2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



2.7 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo, el Instituto Nacional de Salud remite a la Central de Compras Públicas Perú Compras, el requerimiento que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad.



2.8 La recepción de los bienes que se contraten dentro de los alcances del presente artículo será realizada en los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, quien elabora el informe respectivo. La conformidad de los bienes y servicios que se contraten dentro de los alcances del presente artículo será otorgada por el Instituto Nacional de Salud y comunicada a la Central de Compras Públicas a fin de que se proceda al pago respectivo.

Artículo 3. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Salud

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la sistematización y soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
CATEGORIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		350 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		2 150 000,00
TOTAL EGRESOS		2 500 000,00

A LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	131	Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001	Instituto Nacional de Salud





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		350 000,00
ACCION DE INVERSIÓN	6000050	: Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 150 000,00
TOTAL EGRESOS		2 500 000,00

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
Ministra de Salud



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, conforman Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; a fin de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

Adicionalmente, la propagación del coronavirus (COVID-19) viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global; y en particular, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional.

En este sentido, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud de la población, e incrementarían la afectación a la economía peruana. Asimismo, es necesario adoptar acciones para asegurar el financiamiento de todas las medidas que resulten necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria.

A través de la Resolución Ministerial N° 039-2020/MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de introducción del Coronavirus 2019-nCoV", cuya finalidad es reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante el riesgo de introducción del



2019-nCoV, y tiene como objetivo reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria frente al riesgo de introducción de dicho virus; y, mediante Resolución Ministerial N° 084-2020/MINSA se ha aprobado el Documento Técnico "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19, escenario de transmisión focalizada".

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, se ha dispuesto que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL Y LOCAL

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)¹ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

El número de contagios registrados a la fecha están en alrededor de 140 mil personas en más de 110 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086) en 2003. En particular, los casos de contagio en China ascienden a más de 80 mil personas, Italia (15 mil), Irán (11 mil) y Corea del Sur (8 mil). En Latinoamérica, los países con mayores registros son Brasil (85), Chile (33), Perú (28), Argentina (21) y Ecuador (17).

La preocupación por la rápida expansión del coronavirus (covid-2019) y su posible impacto en el crecimiento global han afectado los mercados financieros, superando las caídas observadas en la crisis financiera internacional. En el mercado de renta variable, el índice Shanghai (China) cayó hasta 7,7%, el menor desde agosto de 2015, luego de registrarse una rápida expansión del brote a inicios de febrero. Tras una rápida expansión en algunos países de EE. UU. y Europa (ej. Italia, Francia, España), los índice S&P 500 y Dow Jones (EE. UU.) cayeron hasta 9,5% y 10,0% respectivamente, el mayor deterioro desde 1987, y el índice Euro Stoxx 600 (Europa) -11,5% (la mayor caída histórica).

¹ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de feb-2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

Sumado a ello, los precios de las materias primas también se han visto afectados considerablemente. En lo que va del año, el precio del cobre ha disminuido hasta en 11,3% y alcanzó cUS\$/lb. 248 (el mínimo desde diciembre de 2016) debido las expectativas de una menor demanda global, especialmente de China. Sumado a ello, el precio del petróleo (WTI) ha caído 48,4% en lo que va del año y llegó hasta US\$/bar. 32, similar a los niveles observados en cuatro años, tras la menor demanda global y la ausencia de consenso entre la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y sus aliados como Rusia.

En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros. Asimismo, los efectos negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

Por lo tanto, es necesario aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan o coadyuven a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.

III. CONTENIDO DE LA NORMA



En el presente Decreto de Urgencia, se autoriza, de manera excepcional a la Central de Compras Públicas - Perú Compras, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19 necesarios para prevenir y atender la emergencia declarada por el alto riesgo de propagación de dicho virus a nivel nacional.

Cabe destacar que, con la experiencia que posee Perú Compras en la optimización de las contrataciones públicas a nivel nacional, desarrollará un papel imprescindible como ejecutor de las contrataciones que requiere el Instituto Nacional de Salud, logrando la máxima eficacia y eficiencia en el proceso de contratación que desarrolle, lo cual se evidenciará finalmente en el beneficio que obtendrá la ciudadanía, al coadyuvar a la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19 de manera oportuna y con el mejor uso de los recursos públicos.

De ahí que, a fin de alcanzar dicho objetivo es necesario que se disponga que las contrataciones antes referidas se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 344-2018-EF, precisando que la regularización a la que se hace referencia en el referido Reglamento se efectúe en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Al respecto, se debe señalar que el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones prevé, entre otros, que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia, estado en el que actualmente se encuentra el país y que fuera declarada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

En el presente caso, la medida dispuesta, autoriza la extensión del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones (10 días hábiles), toda vez que la regularización de dichas contrataciones se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, la regularización implica actividades como: verificación de registros de proveedores, validación de que los precios respondan a los valores del mercado, suscripción de contratos y entrega de garantías, registro de las contrataciones en el sistema electrónico, inclusión en el plan anual, emisión de informes técnicos y legales, así como la emisión de las resoluciones respectivas, entre otros.

Por lo que, dicha disposición se justifica en atención a la especialidad, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, de ahí que, el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la regularización resulta insuficiente ante la coyuntura actual que enfrenta el país, pues dentro de los diez (10) días de efectuadas las contrataciones el recurso humano se mantendrá abocado a ejecutar las mismas (compra, recepción, distribución, seguimiento de contratos, etc.) por lo que dicha regularización puede diferirse en el tiempo, sin que ello implique dejar de lado la obligación de rendir cuentas, ni la finalidad que se persigue con la obligación de regularización prevista en el régimen general de contratación pública.

Ahora bien, con la finalidad de efectuar las contrataciones de manera eficiente y considerando que la entidad que tiene el conocimiento técnico especializado del objeto de la contratación es el Instituto Nacional de Salud, y dada la importancia que tiene el adecuado uso de los recursos públicos, se dispone a que sea dicha institución la encargada de remitir a Perú Compras el requerimiento para ejecutar dichas contrataciones, el que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad.

Asimismo, en el marco del deber de colaboración entre entidades, se habilita a que la recepción de los bienes que se contraten en virtud de la autorización otorgada, se

4

realice en los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, quien elabora el informe respectivo dando cuenta de lo recibido para cumplir con la finalidad de dicha habilitación.

Adicionalmente, si bien en el marco del régimen general de contratación pública correspondería que Perú Compras otorgue la conformidad a las contrataciones antes mencionadas, considerando la especialidad de los bienes y servicios a contratar y que la contratación se realiza a su requerimiento y en su favor, se dispone que la conformidad de los mismos sea otorgada por el Instituto Nacional de Salud, como entidad que brinda el servicio de salud para el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, y comunicada a Perú Compras a fin de que se proceda al pago respectivo.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y, la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El proyecto de norma propuesto dispone la asignación de hasta S/ 100 026 487,00 (CIENTOS MILLONES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS, para la adquisición de pruebas rápidas para el tamizaje de COVID-19, pruebas moleculares de confirmación del diagnóstico de COVID-19, así como equipamiento necesario para las terminaciones de las pruebas.

Asimismo, se dispone la asignación de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), al Instituto Nacional de la Salud, con el objetivo de sistematizar y brindar soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19. De ese modo se podrá contar con el desarrollo de un aplicativo informático que permita procesar rápidamente la información producto de las

acciones de diagnóstico, así como contratar un servicio en la nube para almacenar los resultados del diagnóstico del COVID-19.

- **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fisca, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional. Por ello, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una **situación se torna en extraordinaria e imprevisible**, por lo que resulta necesario dictar medidas para adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

De no realizarse las medidas contenidas en el presente Decreto de Urgencia, conllevaría a que se ponga en riesgo la salud pública, viéndose afectada la economía nacional.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición de la norma propuesta resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el proyecto de decreto tiene como plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

En el presente caso, es evidente que las medidas establecidas en el proyecto de norma son de interés nacional, pues benefician a toda la población del Perú en tanto tienen por finalidad permitan o coadyuven a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional

En ese sentido, las medidas del presente Decreto de Urgencia tienen por finalidad facilitar y financiar la adquisición de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19, necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional; que, de no hacerlo, implica una afectación negativa a la economía del país.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma permitirá desarrollar acciones de carácter urgente y extraordinario cuyos beneficios alcanzan a toda la comunidad, y genera gastos que son atendidos con cargo a la Reserva de Contingencia en el marco del Presupuesto del Sector Público. En este sentido, las medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, coadyuvarán a contrarrestar los niveles de contagio del COVID-19, de manera que se evite afectar la economía nacional.

IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El Decreto de Urgencia propuesto no deroga ni modifica ninguna norma jurídica del marco legal vigente.

4



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15321

JUEVES 19 DE MARZO DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 028-2020.- Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19 **1**

INTERIOR

R.M. N° 305-2020-IN.- Aprueban desagregación de recursos aprobados en el artículo 1 del D.S. N° 055-2020-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 028-2020

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dispone que toda persona que ingrese al territorio nacional proveniente de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación

que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros;

Que, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana por la propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS creada mediante el Decreto Legislativo N° 1018 es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con autonomía técnica, funcional y administrativa, cuyo objetivo principal es optimizar las contrataciones públicas a nivel nacional, y ejerce competencia a nivel nacional.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, con la finalidad de adquirir bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19, necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

Artículo 2. Adquisición de pruebas de diagnóstico en el marco de la emergencia por COVID-19.

2.1 Autorízase a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para la obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de COVID-19 necesarios para prevenir y atender la emergencia por COVID-19 a nivel nacional.

2.2. Dispónese que las contrataciones a las que hace referencia el numeral precedente se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento.

2.3 Para dicho fin, autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, hasta por la suma de S/ 100 026 487,00 (Cien millones veintiseis mil cuatrocientos ochenta y siete y 00/100 SOLES), para financiar lo dispuesto en el presente artículo, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	100 026 487,00
TOTAL EGRESOS	100 026 487,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	096 : Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS

UNIDAD EJECUTORA	001 : Central de Compras Públicas – PERU COMPRAS
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	100 026 487,00
TOTAL EGRESOS	100 026 487,00

2.4 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

2.7 A fin de viabilizar las contrataciones a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente artículo, el Instituto Nacional de Salud remite a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, el requerimiento que incluye características técnicas, términos de referencia y todas aquellas condiciones que resulten necesarias para la adecuada y oportuna satisfacción de la necesidad.

2.8 La recepción de los bienes que se contraten dentro de los alcances del presente artículo será realizada en los almacenes del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, quien elabora el informe respectivo. La conformidad de los bienes y servicios que se contraten dentro de los alcances del presente artículo será otorgada por el Instituto Nacional de Salud y comunicada a la Central de Compras Públicas a fin de que se proceda al pago respectivo.

Artículo 3. Transferencia de partidas a favor del Instituto Nacional de Salud

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del Instituto Nacional de Salud, hasta por la suma de S/ 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para financiar la sistematización y soporte tecnológico vinculado al diagnóstico del COVID-19, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	350 000,00

GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	2 150 000,00
TOTAL EGRESOS	2 500 000,00
	=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 131 : Instituto Nacional de Salud
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Salud
 CATEGORIA
 PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
 ACTIVIDAD 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.3 Bienes y Servicios 350 000,00
 ACCION DE INVERSIÓN 6000050 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	2 150 000,00
TOTAL EGRESOS	2 500 000,00
	=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente decreto. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4. Responsabilidades sobre el uso de los recursos

Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Limitación del uso de los recursos

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el

Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Salud y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
 Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
 Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA
 Ministra de Salud

1865081-1

INTERIOR

Aprueban desagregación de recursos aprobados en el artículo 1 del D.S. N° 055-2020-EF, que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2020-IN

Lima, 19 de marzo de 2020

VISTOS; el Informe N° 000143-2020/IN/OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 000485-2020/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 000502-2020/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, incluyéndose en el mismo los recursos presupuestarios del Pliego 007: Ministerio del Interior; asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 2051-2019-IN se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2020 del Pliego 007: Ministerio del Interior, por la suma de S/ 10 417 755 340,00, (DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES) por toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 055-2020-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma total de S/ 563 987 261,00 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa, del cual corresponde destinar al Pliego 007: Ministerio del Interior la suma de S/ 344 186 283,00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) para financiar los gastos que conlleven el pago de las obligaciones previsionales a cargo de la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) en el Año Fiscal 2020;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida norma, establece que (...) "Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente norma."

20

